

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01089 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LEAL COLOMBIA S.A.S.** contra **SONIA ANDREA LAGUNA MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$199.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F001-00000006242**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 22 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$199.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F001-00000006600**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 12 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$199.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F001-00000006994**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 12 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$199.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F001-00000009487**.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 10 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$79.600,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura **F001-00000010050**.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ PORTO MOUTHON, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd9a1caba12613e9631889547d8c61e8a5a3e7e10e5e0c9a03b03fb328fd382**

Documento generado en 15/11/2022 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>